

**ESTATUTOS BÁSICOS FUNDACIÓN
CAPITOROROI**

CAPÍTULO I

**NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, FINES, OBJETO Y DURACIÓN
DE LA ENTIDAD**

ARTÍCULO 1. NOMBRE, NACIONALIDAD Y DOMICILIO.

La entidad que por medio de estos estatutos se reglamenta es una entidad sin ánimo de lucro, que se constituye como del tipo Fundación y se denomina Fundación CapiTororoi. El domicilio principal de la entidad es la ciudad de Bogotá. D.C, pero podrá tener oficinas en cualquier lugar del territorio nacional o en el exterior.

ARTÍCULO 2. FINES:

Los fines de la Fundación se centran en mejorar la calidad de vida de poblaciones históricamente vulneradas, excluidas y discriminadas; tales como personas con disCAPACIDAD, grupos y comunidades étnicas, víctimas del conflicto, población desmovilizada, población rural o campesina, animales tanto domésticos como salvajes, entre otras. Teniendo como propósito central educar en materia medio ambiental, inclusiva, financiera y en salud mental a las poblaciones humanas anteriormente mencionadas. Facilitando así los recursos y el conocimiento en formatos accesibles e inclusivos. Con esto buscamos que la humanidad impulse su desarrollo bajo una base de sensibilización, empatía, autocuidado y cuidado del otro.

Cabe destacar, que en el alcance del objeto también se contemplan actividades que apoyen a mejorar el bienestar y la mejora continua de la vida de los animales tanto domésticos como salvajes.

ARTÍCULO 3. OBJETO:

La Fundación tiene como objeto la creación y ejecución de actividades de protección, asistencia y promoción de los derechos de poblaciones de especial protección constitucional, minorías, poblaciones en situación de vulnerabilidad, exclusión y discriminación; tales como personas con disCAPACIDAD, personas

mayores, grupos y comunidades étnicas, víctimas del conflicto, población desmovilizada, población rural o campesina entre otras.

Esto por medio de diversas estrategias de educación informal sobre medio ambiente e inclusión con enfoque de salud mental, apoyando así a la educación para el trabajo, el desarrollo humano y la sensibilización sobre los seres que comparten este planeta con nosotros. Asimismo, facilitará espacios de educación informal experiencial para la promoción y crecimiento del emprendimiento sostenible y regenerativo en comunidades étnicas, comunidades campesinas y rurales y para personas con disCAPACIDAD.

De igual forma, se contemplan otras actividades que permitan fortalecer y apoyar con el cumplimiento de los fines y objeto de la Fundación, tanto a nivel de educación informal como de sensibilización a la ciudadanía.

En desarrollo de su objeto la entidad podrá desarrollar las siguientes actividades:

1. Desarrollar y ejecutar programas y talleres de educación informal ambiental, o de inclusión, con enfoque de salud mental de manera presencial, virtual y/o híbrida en entidades públicas o privadas.
2. Participar y desarrollar *webinars*, conversatorios y foros sobre diversos temas en materia medio ambiental y de inclusión.
3. Trabajar de la mano con colegios y universidades para el desarrollo de proyectos en aula y *hackatones*.
4. Facilitar espacios entre estudiantes y la población beneficiaria bajo una modalidad de servicio social y/o voluntariado.
5. Trabajar de la mano con otras entidades, tanto públicas como privadas, para el desarrollo de habilidades y conocimientos en materia de emprendimiento con impacto.
6. Ejecutar jornadas de alimentación para animales en situación de vulnerabilidad.
7. Crear y facilitar el acceso a contenidos en medio ambiente, inclusión y salud mental en formatos accesibles.
8. Adelantar programas, proyectos y actividades necesarias y relacionadas para el desarrollo del objeto principal con recursos propios, o con la colaboración de personas naturales y jurídicas (públicas o privadas), nacionales y extranjeras.
9. Adelantar programas, proyectos y actividades necesarias y relacionadas para el desarrollo del objeto principal tendiente a celebrar contratos privados y/o públicos, dirigidos hacia comunidades o entidades que lo requieran.
10. Diseñar y desarrollar mecanismos de financiación y co-financiación, inversiones a nivel nacional y/o internacional, incluyendo la recepción de donaciones necesarios para el financiamiento y sostenimiento de la fundación, sus actividades y proyectos, utilizando en ambos casos los

sistemas de cooperación, administración delegada de recursos, o cualquier otro medio.

11. Realizar comercialización de productos y servicios que permitan el financiamiento de la fundación, y sean necesarios para el desarrollo del objeto social.
12. Participar en contrataciones estatales.
13. Efectuar todas las actividades y operaciones económicas necesarias para el desarrollo del objeto social, y el financiamiento de la fundación.
14. Asociarse con personas naturales y jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que busquen y desarrollen un objeto similar o complementario al suyo.
15. Apoyar, patrocinar y/o facilitar la ejecución de ideas presentadas por personas o grupos, cuyos propósitos y objetivos concuerden con los de la Fundación.
16. Llevar a cabo estrategias de comunicación, promoción y marketing de temas concernientes con el objeto social de la Fundación.
17. Otras actividades no mencionadas que aporten a los fines y al objeto de la Fundación.

Parágrafo: la entidad no realizará actividades de instituciones de educación superior (ley 30 de 1992, ley 1740 de 2014) o Instituciones de educación formal y no formal (ley 115 de 1994).

ARTÍCULO 4. DURACIÓN.

La entidad que se constituye tendrá una duración INDEFINIDA.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES SOBRE EL PATRIMONIO

ARTÍCULO 5. DEL PATRIMONIO

El patrimonio de la Fundación está constituido por: (1) las cuotas mensuales pagadas por los miembros; (2) por auxilios donados por personas naturales o jurídicas; (3) por los bienes que a cualquier título adquiera, incluyendo donaciones de empresas nacionales o extranjeras y (4) por los bienes que por cualquier concepto ingresen en la entidad.

A la fecha de constitución, el patrimonio inicial asciende a la suma de \$500,000 pesos colombianos, que ha sido pagada por los miembros en dinero.

Los aportes realizados a la fundación no son reembolsables bajo ninguna modalidad y no generan derecho a retorno para el aportante, ni directa ni indirectamente durante su existencia, ni en su disolución y liquidación.

El patrimonio está afectado al cumplimiento de la actividad meritoria expresada, por lo que sus excedentes no podrán ser distribuidos bajo ninguna modalidad, ni directa, ni indirectamente, durante su existencia, ni en su disolución y liquidación.

ARTÍCULO 6. DE LA ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO

La organización y administración de patrimonio estará a cargo de la ASAMBLEA GENERAL la cual delegará en el Representante Legal la responsabilidad de su manejo. Sus fondos serán depositados en una cuenta corriente o de ahorros y solamente se destinarán al cumplimiento de sus objetivos.

CAPÍTULO III.

DE LOS MIEMBROS DE LA FUNDACIÓN

ARTÍCULO 7. MIEMBROS DE LA FUNDACIÓN

Son miembros de la Fundación las personas que firmaron el acta de constitución y las que posteriormente adhieran a ella, previo el lleno de los requisitos establecidos en los presentes estatutos o en los reglamentos internos.

ARTÍCULO 8. DEBERES DE LOS MIEMBROS DE LA FUNDACIÓN.

Son deberes de los miembros de la fundación:

1. Velar por el cumplimiento de los objetivos y fines de la Fundación.
2. Velar por la buena imagen de la fundación.
3. Respetar los estatutos y reglamentos de la entidad.
4. Acudir a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Fundación.
5. Obrar en sus relaciones con la fundación y la comunidad con ética y lealtad.
6. Las demás que le otorguen las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias.

ARTÍCULO 9. DERECHOS DE LOS MIEMBROS DE LA FUNDACIÓN

Son derechos de los miembros de la fundación:

1. Ser convocado a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la fundación.
2. Postularse para ejercer aquellos cargos que no se encuentren prohibidos estatutariamente o por la Ley dentro de la organización.
3. Acceder a la documentación contable, fiscal, etc., de acuerdo al procedimiento establecido en los presentes estatutos y reglamentos internos.
4. Participar en las actividades de la entidad.
5. Promover programas y proyectos para el logro de los objetivos de la fundación.

ARTÍCULO 10. CONDICIONES PARA INGRESAR

Para ser miembro de la fundación se requiere:

1. Ser legalmente capaz.
2. Presentar la solicitud debidamente diligenciada y firmada.
3. Pagar la cuota de ingreso a la Fundación.

ARTÍCULO 11. CAUSALES DE RETIRO

Será retirado el miembro de la fundación cuando así lo solicite, de acuerdo a lo establecido en los presentes estatutos y reglamentos de la entidad, como causal de sanción de acuerdo a lo previsto en el artículo siguiente y por las demás causales indicadas por las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias.

ARTÍCULO 12. PROHIBICIONES Y SANCIONES

Se encuentra prohibido a los miembros de la fundación:

1. Discriminar actuando como miembro de la Fundación a miembros de la entidad u otras personas por razones de credo político o religioso, sexo, raza, nacionalidad u origen geográfico, clase o capacidad económica, o condición.
2. Usar el nombre y demás bienes de la fundación con propósitos diferentes a los objetivos de la entidad, en beneficio particular propio o de un tercero.

Los miembros que incumplan los presentes estatutos se harán acreedores a las siguientes sanciones:

1. Sanciones pecuniarias
2. Suspensión de derechos como miembro de la fundación.
3. Retiro de la fundación.

Las sanciones serán impuestas por LA ASAMBLEA GENERAL de acuerdo al reglamento interno de la entidad. Las sanciones podrán ser: pecuniarias, suspensión de derechos, exclusión de miembros, entre otras. Lo anterior, garantizando el debido proceso, derecho a la defensa y contradicción que tienen las partes, de acuerdo a lo establecido en el reglamento interno.

CAPÍTULO III.

ESTRUCTURA Y FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

ARTÍCULO 13. DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

La Fundación será administrada y dirigida por LA ASAMBLEA GENERAL y el representante legal.

ARTÍCULO 14. DE LA ASAMBLEA GENERAL

La asamblea general está constituida por todos los miembros activos, será la máxima autoridad y sus decisiones son obligatorias siempre y cuando se hayan tomado de acuerdo con lo previsto en los presentes estatutos.

ARTÍCULO 15. REUNIONES, QUÓRUM Y MAYORÍAS DE LA ASAMBLEA GENERAL

La asamblea general tendrá dos clases de reuniones, ordinarias y extraordinarias. Las reuniones ordinarias se realizarán una vez dentro de los tres primeros meses del año y podrán examinar la situación administrativa, económica y financiera de la entidad, elegir administradores, representantes legales y demás cargos previstos estatutariamente, estudiar y analizar las cuentas y el balance del último ejercicio y acordar las demás decisiones inherentes al desarrollo del objeto de la entidad.

Las reuniones extraordinarias se realizarán cuando lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la entidad, por lo que pueden celebrarse en cualquier época del año.

Para llevar a cabo las reuniones de la asamblea general, se requiere de un quórum deliberatorio de la mayoría de sus miembros. Las decisiones se aprobarán con la mayoría de los votos de los miembros presentes en la reunión.

ARTÍCULO 16. CONVOCATORIA PARA LAS REUNIONES

La convocatoria para las reuniones ordinarias se hará con 15 días hábiles de antelación y las extraordinarias con 5 días comunes de antelación.

La convocatoria para reuniones ordinarias y extraordinarias será efectuada por el representante legal o cualquier número plural de miembros mediante correo electrónico, dirigido a los miembros de la fundación que debe contener la fecha, hora y asunto para tratar (orden del día).

Si se convoca a la asamblea general y la reunión no se efectúa por falta de quórum, se dará espera de una hora, al cabo del cual se podrá llevar a cabo la reunión con cualquier número plural de miembros.

ARTÍCULO 17. REUNIÓN DE HORA SIGUIENTE

Si llegada la hora para la cual fue convocada la reunión de Asamblea General no se logra integrar el quórum deliberatorio necesario para dar inicio a la misma, se dará espera de una hora. Una vez transcurrida la hora de espera, se dará inicio a la reunión de hora siguiente, en la cual se podrá deliberar y decidir con cualquier número plural de miembros que represente mínimo el 10% del total de miembros.

ARTÍCULO 18. REUNIÓN NO PRESENCIAL

La Asamblea General podrá realizar las reuniones ordinarias y extraordinarias de manera no presencial, siempre que ello se pueda probar y se encuentre participando la totalidad de los miembros de la Fundación. Estas reuniones pueden desarrollarse con comunicaciones simultáneas o sucesivas.

ARTÍCULO 19. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

Son funciones de la asamblea general las siguientes:

1. Velar por el correcto funcionamiento de la entidad.
2. Estudiar el presupuesto de gastos y darle su aprobación.
3. Aprobar los estados financieros y el balance general de operaciones de la vigencia anterior
4. Aprobar el informe de gestión del representante legal.

5. Determinar la orientación general de la entidad.
6. Decidir sobre el cambio de domicilio.
7. Autorizar la enajenación de bienes de la entidad.
8. Aprobar las reformas estatutarias, la disolución y liquidación de la fundación.
9. Crear los cargos y empleos que considere pertinentes para el buen funcionamiento de la Fundación.
10. Nombrar y remover al representante legal y a su suplente.
11. Las demás que señale la ley.

ARTÍCULO 20. REPRESENTANTE LEGAL

El representante legal de la entidad es el Director General nombrado para un periodo indefinido, quien tendrá un suplente que lo remplazará en sus faltas temporales o definitivas con las mismas funciones y limitaciones.

ARTÍCULO 21. FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Son funciones del representante legal:

- a) Ejercer la representación legal de la entidad.
- b) Celebrar toda clase de actos y contratos encaminado al desarrollo y cumplimiento del objetivo social de la entidad.
- c) Convocar a las reuniones a los órganos de dirección y administración.
- d) Garantizar el normal funcionamiento administrativo de la Fundación.
- e) Las demás que correspondan a la naturaleza de su cargo.

Los actos del representante de la entidad, en cuanto no excedan de los límites que se le ha confiado, son actos de la Fundación; en cuanto excedan de estos límites sólo obligan personalmente al representante legal.

CAPÍTULO V DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 22. CAUSALES DE DISOLUCIÓN.

La Fundación se disolverá ante la ocurrencia de cualquiera de las siguientes causales:

1. Cuando transcurridos dos (2) años a partir de la fecha de reconocimiento de personería jurídica no hubiere iniciado sus actividades.
2. Por la imposibilidad de cumplir el objeto para el cual fue creada.

3. Cuando el ente que ejerce inspección, vigilancia y control, ordene la cancelación de la personería jurídica.
4. Por extinción de su patrimonio o destrucción de los bienes destinados a su manutención de acuerdo al artículo 652 del Código Civil.
5. Por las demás causales señaladas en la Ley.

ARTÍCULO 23. LIQUIDADOR.

Decretada la disolución, la asamblea general procederá a nombrar liquidador o liquidadores. Mientras no se hagan dichos nombramientos actuará como liquidador el representante legal.

ARTÍCULO 24. LIQUIDACIÓN.

Con cargo al patrimonio de la entidad, una vez inscrito el liquidador, publicará con cargo al patrimonio de la entidad, tres (3) avisos en un periódico de amplia circulación nacional, informando a la ciudadanía sobre la disolución y el estado de liquidación e instando a los acreedores a hacer valer sus derechos.

Pasados 15 días se iniciará el proceso de liquidación realizando los pagos correspondientes a las obligaciones contraídas con terceros.

Terminado el trabajo de liquidación y cubierto el pasivo, el remanente, si lo hubiere, pasará en calidad de donación a una entidad de beneficencia, o cualquier otra sin ánimo de lucro que determine la asamblea general.

ARTÍCULO 25. SUJECCIÓN A LAS NORMAS LEGALES.

Serán aplicables a la presente entidad sin ánimo de lucro, todas las disposiciones legales vigentes, que le sean complementarias y compatibles y que suplan los vacíos que pudiesen tener.

ARTÍCULO 26. INSPECCIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA.

La entidad encargada de llevar la inspección, control y vigilancia sobre la entidad será la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.